



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

#### Seccion de gobierno.—Circulares.

Al gefe politico de Sevilla se dice con fecha de hoy de real orden lo siguiente.  
Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno politico y el juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor sobre cumplimiento del acuerdo celebrado por el ayuntamiento de Pilas para la limpieza del arroyo de Alcarayon, ha consultado, despues de oir á la seccion de gracia y justicia lo siguiente:  
Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe politico de Sevilla y el juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor de los cuales resulta: que D. Joaquin Garcia de las Mestas, vecino de Pilar, poseedor de un molino harinero, considerándose perjudicado por el mal estado del arroyo de Alcarayon, de cuyas aguas se servia para el aprovechamiento de esta propiedad, recurrió al ayuntamiento de aquella villa en solicitud de que mandase á los dueños de tierras linderas, como únicos causantes de este perjuicio, que le reparasen por medio de la

limpia del arroyo á su costa; que instruido expedien te sobre el particular, y comprobado el daño y su origen accedió el ayuntamiento á esta solicitud en 2 de mayo de 1844; y habiendo reclamado los insinuados dueños contra este acuerdo del ayuntamiento ante el espresado juez mediante un interdicto restitutorio, promovió el gefe politico la competencia de que se trata:

Visto el art. 62, párrafo 2.º de la ley de ayuntamiento de 14 de julio de 1840, y el 80, párrafo tambien 2.º de la de 8 de enero de 1845, segun los cuales toca á los ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los aprovechamientos comunales en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente.

Visto el art. 63, párrafo 1.º de la primera de dichas leyes, y el art. 81 párrafo 1.º tambien de la segunda, en cuya virtud corresponde á los referidos cuerpos el arreglo de la policia urbana y rural.

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, contraria á los interdictos de manutencion y restitucion dirigidos contra providencias de los ayuntamientos sobre negocios de sus atribuciones.

Considerando que la que acordó el de Pilas se referia al disfrute de un aprovechamiento comunal y era ademas una medida de policia rural indudablemente, en cuyo concepto estaba dentro del círculo de sus atribuciones segun las dos citadas leyes, y no era al juez á quien tocaba

reformularla contraviniendo à la real órden tambien citada, sino al gefe político de Sevilla;

Se decide à su favor esta competencia, y devolviéndosele su expediente con los autos dese conocimiento à dicho juez de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo à V. S. de real órden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento."

De real órden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado à V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de....

• Al gefe político de Madrid se dice con fecha de hoy de real órden lo siguiente.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Alcalá de Henares sobre que este se inhiba del conocimiento de una causa que empezó contra el alcalde que fue de Barajas en 1842, ha consultado, despues oír à la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Madrid y el juez de primera instancia de Alcalá de Henares, de los cuales resulta que siendo D. Valentin Sevillano alcalde de Barajas en 1842 se presento en el pueblo una partida de caballería y pidió alojamiento para hombres y caballos; que el alcalde destinó dos soldados y 10 caballos à la casa de D. Clemente Romera, ausente à la sazón y como un dependiente suyo encargado de ella se negase à facilitarla manifestando que no tenia las llaves, mandó el alcalde descerrajar la puerta presentándose despues à inventariar los efectos que habia en la casa: que sabedor de este hecho el dueño, acudió en queja al referido juez: y formada a causa à dicho alcalde, provocó esta competencia el gefe político.

Vistos los articulos 63 y 67 de la Constitucion de 1837, conformes con el 66 y 70 de la actual, en cuya virtud corresponde à los tribunales y juzgados exclusivamente y bajo su responsabilidad la averiguacion y el castigo de los delitos con arreglo à las leyes:

Considerando que por el mismo caso de ser esclusiva esta facultad de los tribunales y juzgados carece de ella la administracion, y consi-

guientemente no pueden ser fundadas de parte de la misma las competencias que en materia criminal promueva à aquellos, porque semejante cuestion nunca se entabla ni puede entablarse sino para determinar quién ha de conocer;

Se decide la de que se trata à favor de la autoridad judicial y devolviéndose al juez de primera instancia de Alcalá de Henares los autos con el expediente, dese conocimiento al gefe político de Madrid de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo à V. E. de real órden para su conocimiento y efectos correspondientes.

De real órden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion lo traslado à V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde à V. S. muchos años.—Madrid 26 de noviembre de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de....

*Seccion de instruccion pública.—Negociado número 2.*

Escelentísimo Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de las esposiciones elevadas à este ministerio por los arquitectos de Valencia, Zaragoza, Barcelona, Sevilla, Valladolid, Leon y Granada, en solicitud de que se haga una aclaracion sobre el decreto de 10 de octubre del año último, relativa à las obras públicas de camino, canales y puertos; y enterada S. M. de todo, se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los obras públicas designadas en el artículo 1.º de la instruccion de 10 de octubre de 1845 son las que por reglamentos orgánicos de la direccion general y del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos forman este ramo de la administracion.

Art. 2.º Corresponde à los profesores de arquitectura proyectar y dirigir las obras de nueva planta de toda clase de edificios, tanto públicos como particulares; las de fontanería, la medida, tasacion y reparacion, así interior como exterior de las mismas obras, y las vistas y reconocimientos que en ella se ejecuten, ya sean por mandato judicial, ya gubernativo ó ya por convenio de las partes.

Art. 3.º De igual modo podrán los arquitectos proyectar y dirigir los caminos, puentes, canales y demas obras de servicio particular y utilidad privada, sujetándose en su ejecucion à

las disposiciones generales que rigen respecto á las espresadas obras.

Art. 4.º Quedan sin ninguno efecto desde esta fecha las reales órdenes de 7 y 25 de noviembre de 1843, por las cuales se encomendaba á los ingenieros de caminos la direccion de las obras de los presidios correccionales.

Art. 5.º La real academia de San Fernando cuidará de que se observe puntualmente en lo sucesivo lo dispuesto en la real orden de 16 de febrero de 1844, por la cual se declaró que no son de su competencia ni de la de los arquitectos las obras públicas de caminos, canales, puertos y demas análogas, cuidando también por su parte la direccion general de que los ingenieros de caminos se limiten á las construcciones que se hallan puestas á su cargo por la instruccion y reglamentos citados en el artículo 1.º de esta aclaracion.

De real orden digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1846.—Pidal.  
—Sr. presidente de la real academia de San Fernando.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### JUNTA DE COMERCIO DE MADRID.

Esta junta, en cumplimiento de lo prevenido en la real orden de 25 de febrero de 1828, que crea su escuela de comercio, en el reglamento de la misma aprobado por S. M. en 7 de junio de 1838, y en otra real orden fecha del 9 del corriente mandando sacar inmediatamente á pública oposicion las cátedras de enseñanza de matemáticas aplicadas al comercio y de idioma frances, lo verifica bajo las reglas siguientes:

1.º Todo el que se proponga concurrir á la oposicion deberá presentarse por sí ó por medio de apoderado en la secretaria de la junta, para prestar y firmar su conformidad con cuanto se espresa en el presente edicto.

2.º Los concurrentes acreditarán en debida forma que son mayores de 25 años y de buenas costumbres.

3.º Las dotaciones de las cátedras son de 15000 reales la de matemáticas aplicadas al comercio, y 8000 reales la de idioma frances.

4.º La enseñanza será diaria, precisamente de

noche, durando cada leccion hora y media, y dividiéndose en primero y segundo año. En la duracion del curso, y los dias del mismo en que debe haber cátedra, se estará á lo dispuesto por punto general en las universidades y demas establecimientos científicos del reino.

5.º La suscripcion al concurso estará abierta desde el 24 del corriente hasta 3 de enero próximo de 1847.

6.º Los ejercicios comenzarán el dia 7 del mismo enero, debiendo reunir los opositores las circunstancias siguientes:

#### *Para la de matemáticas.*

- 1.º Estudio de las matemáticas puras.
- 2.º De economía política y de logica.
- 3.º De geografia astronómica, fisica y política.
- 4.º Haber ejercido la práctica mercantil en alguna casa de comercio, á lo menos por espacio de dos años.

Los ejercicios de oposicion de esta clase se verificarán en esta forma.

El opositor, en el dia que le corresponda por turno, se presentará en la secretaria, y sacando por suerte en presencia en uno de los vocales, del secretario y los coopositores que gusten asistir á este acto una de las bolas que indiquen la teoría que haya de sostener en público, se retirará al local destinado al efecto, donde permanecerá 24 horas para formar una memoria relativa al objeto que le haya tocado en suerte indicando todas las aplicaciones de ella. Los censores nombrados podrán hacer las preguntas que crean oportunas, tanto en matemáticas como en aplicaciones en el giro, partida doble y geografia, y los coopositores podrán argüirle por espacio de una hora sobre las proposiciones que haya sentado en la memoria y las respuestas dadas á las preguntas hechas por los censores. Los opositores presentarán una memoria general y analítica de las obras mas modernas y de mayor nota acerca de los ramos que abraza la enseñanza, indicando las que crean preferibles para servir de testo elemental, y manifestando los ramos en que á su parecer han sobresalido los diferentes autores á que se refieran. Finalmente, en estas memorias espondrán el sistema que piensen seguir.

#### *Para la de lengua francesa.*

1.º Haber seguido carrera literaria, á lo menos hasta concluir el estudio de la filosofia, bien sea en España ó fuera de ella.

2.º Haber estudiado gramática general.

Los ejercicios de oposicion á esta clase se verificará del modo siguiente:

El opositor, en el dia que le corresponda por turno, se presentará en la secretaria de la junta de comercio dos horas antes de la señalada para el ejerci-



cio, y sacando por suerte en presencia de uno de los vocales, del secretario y de los coopositores que gusten asistir á este acto una de las bolas que indique el punto de gramática que haya de explicar en público, se retirará á un cuarto en donde para ordenar su trabajo se le proporcionarán los libros que necesite. Llegada la hora señalada disertará sobre dicho punto por espacio de media hora en lengua francesa, y responderá á las preguntas que hagan los censores, ya de gramática general; ya de la de idioma frances. En seguida el opositor leerá y traducirá el trozo ó trozos que le indiquen los censores, y escribirá en frances lo que se le dicte de un libro clásico en castellano.

Ultimamente, escribirá en francés un párrafo que le dicte en español uno de los censores, y le analizará gramatical y lógicamente, sobre lo cual responderá también á las preguntas que se le hagan por aquellos y los coopositores.

Los profesores estarán obligados á observar exactamente el reglamento de la escuela en la parte que les concierne.

No obstante lo que previene el reglamento de la escuela sobre los documentos que deban exhibir los aspirantes á estas cátedras serán admitidos al concurso todos los profesores de conocida reputacion en ambas enseñanzas que se presenten á fin de obtener el resultado ventajoso que se apetece, segun es la voluntad de S. M.

La junta de comercio, vista la propuesta hecha en terna por los censores, elegirá los profesores que estime mas beneméritos, y dará cuenta á S. M. para que se les espida el real nombramiento.

Todo lo que la junta anuncia por el presente edicto para noticia del público.

Madrid 19 de noviembre de 1846.—Jorge Flaquer, vicepresidente.—Esteban de la Cortina, secretario contador.

Se halla concluido y está de manifiesto en la sala consistorial del real sitio del Pardo por el término de ocho dias, el repartimiento del cupo que le ha correspondido por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por lo respectivo al segundo semestre del año de la fecha para que en dicho término hagan los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes, en inteligencia, que trascurrido sin haberlo verificado, no serán oidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento del real sitio de S. Lorenzo, ha dispuesto sacar á remate los derechos sobre géneros de consumos de la hacienda nacional; el arbitrio municipal concedido por el Excmo. Sr. gefe político de la provincia sobre los mismos, y los locales y venta de dichos géneros. Si alguna persona quiere interesarse en cualquiera de los cuatro ramos que com-

prenden los citados géneros de consumo, á saber: vino, aguardiente y rosoli, aceite, tocino añejo, y carnes, puede pasar á la secretaria de ayuntamiento á enterarse de las condiciones; y sus dos remates estan señalados, el primero para el dia 7, y el del décimo para el 14 del corriente, ambos desde las 10 de la mañana en adelante, en la sala consistorial, previo toque de campana.

Hallándose hecha postura en la cantidad de 4861 reales por los derechos de carnes en vivo y muertas del lugar de S. Sebastian de los Reyes por todo el año próximo de 1847 como asimismo á la casa Tojo y matadero por la de 450 reales se ha señalado para el primer remate el domingo 13 del actual á las diez de su mañana en las casas consistoriales.

Para el segundo remate de la compostura del relox de la villa de Pozuelo de Alarcon, á que se halla hecha postura, está señalado el dia quince del corriente mes, de diez á doce de la mañana en las casas consistoriales de la misma.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Orusco; su dotacion 4400 rs. anuales pagados por los vecinos por trimestres anticipados siendo de cuenta del facultativo la cobranza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento francas de porte en el término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín, pasados los cuales se procederá á su provision.

En la calle de la Luna, núm. 35, hay una comision para proporcionar dinero sobre fincas que esten en cualquiera sitio de esta provincia. En los pueblos que gusten utilizarse de sus servicios, pueden mandar un individuo que venga á verse con su director, el que les enterará de lo que deben de hacer para que por una módica retribucion se les pueda servir en sus mismos pueblos, evitando los viajes y gastos que son consiguientes.

## MERCADO.

Madrid 3 de diciembre

Trigo de 43 á 50 rs. fanega.  
Cebada de 29 á 30 id. id.  
Algarrobas de 41 á 42 id. id.  
Aceite de 56 á 58 rs. arroba.  
Id. filtrado á 60 id. id.